

**PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO- TUMBES**

CUT N° 1821-2022-PEBPT



**Resolución Directoral N° 0152 /2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE**

Tumbes, **20 ABR 2022**

VISTO:

Acta Conciliatoria - Pacto Colectivo celebrado entre la Dirección Ejecutiva y los Trabajadores del Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes del 18 de Marzo de 1988; Resolución Gerencial N° 068/2005-INADE-PEBPT-8701 del 31 de Agosto del 2005; Oficio N° 010 - 2010-AG-OCI del 07 de enero del 2010; Oficio N° 1156/2013-MINAGRI-OA de fecha 26 de agosto de 2013; Carta N° 001-2022-JMPF del 28 de marzo de 2022; Informe N° 103/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA-RR.HH del 01 de abril de 2022, Informe N° 155/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 12 de abril de 2022; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango - Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes -PEBPT, califica desde el punto de vista organizacional como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Acta Conciliatoria - Pacto Colectivo celebrado entre la Dirección Ejecutiva y los Trabajadores del Proyecto Especial de Irrigación Puyango - Tumbes, de fecha 18 de marzo de 1988, se acuerda, entre otros, que "Por carecer de disponibilidad presupuestal durante el presente año para este caso, el PEIPT y los representantes de los trabajadores concilian en postergar la atención de una asignación por quinquenio para el Ejercicio Presupuestal 1989". Asimismo, con Resolución N° 066/89-PEIPT-INADE-8801, emitida por el entonces Director Ejecutivo del Proyecto Ing. Leonardo Romero Matos, se resuelve Disponer a partir del mes de setiembre de 1989, el reconocimiento de la remuneración personal por tiempo de servicios a los trabajadores del Proyecto Especial de Irrigación Puyango Tumbes;

Que, con Resolución Directoral N° 068/2005-INADE-PEBPT-8701 del 31 de agosto del 2005, se restituye el otorgamiento de la Bonificación Personal a los trabajadores del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, a razón del 5% de la remuneración Básica por cada quinquenio de servicios al Estado, sin exceder de ocho quinquenios;



CERTIFICO: que la presente copia fotostática es idéntica al Documento Original que he tenido a la vista  
**20 ABR 2022**  
Johnny Valeros Montalvo  
DESIGNADO RID.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE  
DNI. 00243048  
PEBPT-DE

10

# Resolución Directoral N° 0152/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, con Oficio N° 010-2010-AG-OCI del 07 de enero del 2010, la Jefatura del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Agricultura informa que con Oficio N° 029-2009-INADE-2101 -OGCI de fecha 23 de junio del 2009, la Oficina General de Control Institucional de ex INADE advirtió a la Contraloría General de la República que el pago de Bonificación Personal por Quinquenio a favor de los trabajadores del PEBPT si fue aprobado mediante Convenio Colectivo; concluyéndose que el mismo tiene fuerza de Ley;

Que, a través del Oficio N° 1156/2013-MINAGRI-OA de fecha 26 de agosto de 2013, el Director General de la Oficina de Administración del MINAGRI, informa que la condición del beneficio denominado Quinquenio deriva del pacto colectivo celebrado entre la Dirección Ejecutiva del PEBPT y los trabajadores según el Acta Conciliatoria del 18 de marzo de 1988, de corresponder éste solo puede comprender a los trabajadores a plazo indeterminado que se encuentren reconocidos como tal, sea porque su ingreso a la administración pública fue autorizado por disposición legal o provengan de procesos judiciales que se encuentren sentenciados con autoridad de cosa juzgada;

Que, mediante Carta N° 001-2022-JMPF del 28 de marzo de 2022, el servidor civil **Juan Manuel Piscoya Farroñan** requiere el reconocimiento de su segundo quinquenio de servicios prestados al Estado y el pago de la bonificación correspondiente, al haber cumplido diez (10) años de servicio en la Administración Pública. En razón a ello, el responsable de Recursos Humanos con Informe N° 103/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA-RR.HH del 01 de abril de 2022, informa que dicho servidor mediante Resolución Directoral N° 287/2016-MINAGRI-PEBPT-DE del 28 de diciembre de 2016, se le reconoce el derecho a percibir la Bonificación Personal por Quinquenio equivalente al 5% de su remuneración básica por el reconocimiento de su primer quinquenio a partir del mes de junio de 2016 y mediante Certificado de Remuneraciones y Descuentos N° 003/04/2022 acredita un record laboral, al 31.03.22, de cinco (05) años y diez (10) meses de servicios al Estado, acumulando un total de 15 años y 10 meses, por lo que solicita la emisión de la Resolución Directoral respectiva previa opinión legal;

Que, con Informe N° 155/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 12 de abril de 2022, la Oficina de Asesoría Legal advierte que las instancias correspondientes han establecido expresamente que el otorgamiento del beneficio solicitado se ajusta al Convenio Colectivo suscrito entre los trabajadores y la Entidad, por tanto, tiene carácter vinculante entre las partes; sin embargo, si bien, con Oficio N° 1156/2013-MINAGRI-OA del 26 de agosto del 2013, la Oficina General de Administración refirió que el beneficio personal del 5% (quinquenio) deriva del Pacto Colectivo del 18 de marzo de 1988, por lo que, de corresponder éste, sólo puede comprender a los trabajadores a plazo indeterminado que se encuentren reconocidos como tal, situación que se condice con lo previsto por el aludido Convenio Colectivo, pues éste ha regulado el otorgamiento del beneficio personal del 5% a los trabajadores del entonces Proyecto Especial de Irrigación Puyango – Tumbes sin establecer distinción alguna (plazo indeterminado o no), máxime si el propio Convenio también ha regulado que la contratación del personal será a tiempo determinado. En tal sentido, atendiendo la fuerza vinculante del Pacto Colectivo, éste deberá aplicarse en todos sus extremos, más aún, si se advierte que no existe cuestionamiento alguno respecto a su validez, razón por la cual opina por declarar procedente la solicitud presentada por el servidor civil **Juan Manuel Piscoya Farroñan**;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia";

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 0111-2022-MIDAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 25 de marzo de 2022 y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER** el derecho a percibir la Bonificación Personal por Quinquenio al servidor civil **JUAN MANUEL PISCOYA FARROÑAN**, equivalente al 10% de su Remuneración Básica por el cumplimiento de su segundo quinquenio, a partir del **01 de Junio de 2021**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista

20 ABR 2022

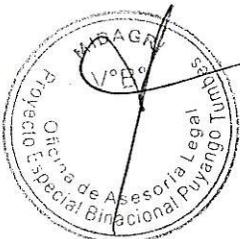
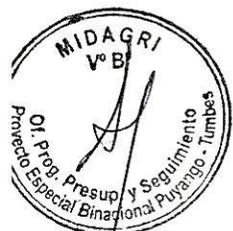
Johnny Valtosanos Noboa  
DESIGNADO/RD/010-2021-AG-OCI/DVDAFIR-PEBPT-DE  
010-2021-AG-OCI

# Resolución Directoral N° 0152 /2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

**ARTICULO SEGUNDO.-** DISPONER a la OFICINA DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y SEGUIMIENTO DEL PEBPT iniciar las acciones administrativas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral al servidor civil interesado, Oficina de Administración, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para los fines pertinentes.

*Regístrese, Notifíquese y Archívese*



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES  
*[Signature]*  
**Juan Edgardo Farías Barreto**  
DIRECTOR EJECUTIVO (e)



CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista  
**20 ABR 2022**  
*[Signature]*  
**Johnny Valiejos Nolasca**  
DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D-L  
DNI. 00243082  
FEDATARIO